

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, martes 20 de marzo de 2018

Número 41.364

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.325, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de cuatro billones doscientos nueve mil seiscientos seis millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos sesenta y ocho Bolívares (Bs. 4.209.606.418.768), destinados a la ejecución de los proyectos, Elecciones y Consultas 2018 y gestión administrativa del organismo.- (Véase N° 6.366 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 19 de marzo de 2018)

Decreto N° 3.326, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, por la cantidad de dos billones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veintiún Bolívares con sesenta y un céntimos (Bs. 2.197.879.573.621,61), destinados a la ejecución de diferentes proyectos para el Ejército Bolivariano.

Decreto N° 3.327, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro Bolívares (Bs. 57.548.855.634,00), destinados a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar), con la finalidad de consolidar y expandir el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela.

Decreto N° 3.328, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de mayo del año 2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Decreto N° 3.329, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de treinta billones setecientos quince mil ciento cincuenta y nueve millones trescientos setenta mil quinientos cuarenta y dos Bolívares (Bs. 30.715.159.370.542), para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de marzo de 2018. (Véase N° 6.367 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.330, mediante el cual se transfiere a la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A., la titularidad de la propiedad a modo gratuito y de manera irrevocable, de los terrenos pertenecientes a la República o entes de la Administración Pública Nacional, sobre los cuales se ha planificado construir viviendas para satisfacer la demanda generada del Registro de la Gran Misión Vivienda Venezuela y del Carnet de la Patria; así como los terrenos sobre los cuales se han construido desarrollos habitacionales, casas o apartamentos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y que aún no han sido protocolizados y que alcanzan un total de mil cincuenta y ocho (1.058) lotes de terrenos.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Cañizales Cañizales, como Director General de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roselbit Susana Mujica Silva, como Directora General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abraham Rafael Chirinos Farfán, como Director General de la Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier José Izquier Rey, como Director del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hanthony Rafael Coello Bello, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00019, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Endes José Palencia Ortiz, en su carácter de Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, en calidad de Encargado, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00025, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel de Jesús Márquez Ramírez, como Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga la Habilitación al Cuerpo de Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, para prestar el servicio de policía en su respectivo ámbito territorial.

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Integrantes de la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para lo cual tendrán las atribuciones que en ella se especifican

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Gonzalo Bonilla Camacho, como Secretario General de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Glendy Yanetzy Fernández, como Directora General de la Dirección de Especies Mayores, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Pecuario Integral, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryori del Carmen Ramones Brito, como Directora General de Investigación y Desarrollo Productivo Pecuario, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Pecuario Integral, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Fundación Infocentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Josefina González González, como Auditora Interna, en condición de Encargada, de esta Fundación, adscrita a este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos José Rojas Liendo, como Director Ejecutivo de esta Fundación, adscrita a este Ministerio

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN  
INCES**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Vicente Emilio Peña Lugo, como Gerente General (Encargado) de Tributos de este Instituto, y se le delegan las atribuciones, firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Alina Foods C.A., hasta el 3 de marzo de 2019, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Azertia Gestión de Centros de Venezuela S.A., hasta el 3 de marzo de 2019, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Thomas Greg & Sons de Venezuela C.A. E.M.A., hasta el 3 de marzo de 2019, integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aníbal José Pacheco, como Director General, adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo de Administración de la Fundación Guardería Infantil La Alquitrana.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad, a la ciudadana Yubideysy del Carmen Rojas Reyes.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad, al ciudadano Rafael Ernesto Báez García.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

Fundación Compañía Nacional de Danza

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Paulina Dessirée Rivero Scardigno, como Directora Ejecutiva (Encargada), adscrita a la Presidencia de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INAMUJER**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.326

20 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere disponer de los recursos financieros necesarios que permitan el fortalecimiento de los proyectos del Ejército Bolivariano.

### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 19 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

**Artículo 1º.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, por la cantidad de **DOS BILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.197.879.573.621,61)**, destinados a la ejecución de diferentes proyectos para el Ejército Bolivariano.

**Artículo 2º.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3º.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 2.197.878.773.621,61**

**Proyecto: 0080187000 "Fortalecimiento del sistema de reserva de materiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)"** " **684.643.855.066,62**

**Acción Específica: 0080187007 "Incremento de las Reserva de Materiales de las Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional."** " **684.643.855.066,62**

**Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"** " **684.643.855.066,62**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 612.470.816.986,62  
03.03.00 "Calzados" " 72.173.038.080,00

**Proyecto: 0080188000 "Proveer Servicios diversos a las unidades militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)"** " **20.905.388.800,00**

**Acción Específica: 0080188001 "Proveer servicios diversos para las actividades del comando general del Ejército Bolivariano"** " **20.905.388.800,00**

**Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"** " **8.080.000.000,00**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 8.080.000.000,00

**Partida: 4.03 "Servicios no personales"** " **12.825.388.800,00**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 12.825.388.800,00

**Proyecto: 0080189000 "Fortalecimiento del Sistema Educativo de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y del Subsistema de Educación Básica y Modalidad Especial"** " **95.342.369.280,00**

**Acción Específica: 0080189001 "Formación, capacitación y desarrollo intelectual del Talento Humano del Ejército Bolivariano y la población en general"** " **9.000.000.000,00**

**Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"** " **8.035.714.285,71**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 4.441.474.285,71

05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 2.320.000.000,00

10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 1.274.240.000,00

**Partida: 4.03 "Servicios no personales"** " **964.285.714,29**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 964.285.714,29

**Acción Específica: 0080189010 "Garantizar la alimentación y ración de cadetes y alumnos de la FANB"** " **86.342.369.280,00**

**Partida: 4.01 "Gastos de personal"** " **86.342.369.280,00**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.21.00 "Sueldo o ración del personal militar no profesional" " 29.821.248.960,00

04.32.00 "Complemento al personal militar por gastos de alimentación" " 52.704.000.000,00

04.33.00 "Complemento al personal militar por gastos de transporte" " 3.817.120.320,00

**Proyecto: 0080198000 "Fortalecimiento de los servicios de atención médica a la población del sector defensa y apoyo al sistema de salud pública nacional a través de la Red Sanitaria Militar"** " **28.944.000.000,00**

**Acción Específica: 0080198002 "Optimizar atención médica en algunas especialidades a la población del sector defensa y comunidad de la zona a través de los Hospitales Militares tipo I y II"** " **28.944.000.000,00**

**Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"** " **25.842.857.142,86**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

06.01.00 "Sustancias químicas y de uso industrial" " 25.842.857.142,86

**Partida: 4.03 "Servicios no personales"** " **3.101.142.857,14**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 3.101.142.857,14

**Proyecto: 0089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"** " **1.368.043.160.474,99**

**Acción Específica: 0089999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM)"** " **1.368.043.160.474,99**

**Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones"** " **1.368.043.160.474,99**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 1.368.043.160.474,99

A0610 "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM)" " 1.368.043.160.474,99

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.327

20 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para

cubrir los gastos de personal y de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO BOLÍVARES (Bs. 57.548.855.634,00)**, destinados a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar), con la finalidad de consolidar y expandir el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			Bs.
<b>Proyecto:</b>	<b>0379999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>57.548.855.634,00</b>
Acción Específica:	0379999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)"	57.548.855.634,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	57.548.855.634,00
		– Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	57.548.855.634,00
	A0369	"Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)"	57.548.855.634,00

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.328

20 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 5 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308, de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio, que asegure el Bienestar Social, como lo establece el artículo 320 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que la extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo, ha permitido exitosamente rescatar miles de millones de billetes de Cien Bolívares, que se encontraban en poder de ese sector inescrupuloso,

**CONSIDERANDO**

Que gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera,

**CONSIDERANDO**

Que nuestra Carta Magna, en su Título VII establece, que la Seguridad de la Nación es competencia y responsabilidad del Estado, ejerciendo su acción en los ámbitos Económico, Social, Político, Cultural, Geográfico, Ambiental y Militar, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz y justicia,

**CONSIDERANDO**

Que es un deber del Estado asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus Derechos Económicos y el libre

acceso a los bienes y servicios, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional, consagrado en el artículo 326 constitucional.

**Dicto**

El siguiente,

**DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 20 DE MAYO DEL AÑO 2018, SÓLO EN EL TERRITORIO VENEZOLANO, LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BILLETES DE CIEN BOLÍVARES (Bs. 100) EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. (SERÁN DE CURSO LEGAL).**

**Artículo 1°.** Se prorroga hasta el 20 de mayo del año 2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

**Artículo 2°.** El Ejecutivo Nacional, coordinará con el Banco Central de Venezuela, todas las acciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento del presente Decreto con la finalidad de Defender y Velar por la estabilidad económica y monetaria del País, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2018.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.330

20 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de la Gran Misión Vivienda Venezuela, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es fin esencial del Estado promover la prosperidad y bienestar del pueblo mediante el desarrollo de asentamientos humanos equilibrados y sostenibles, la regularización de la tenencia de la tierra y la implementación de planes integrales de rehabilitación urbana que contribuyan a elevar la calidad de vida de los pobladores, que inseparable a ese fin se encuentra constitucionalmente consagrado el derecho de toda persona a una vivienda digna, adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, siendo la satisfacción progresiva de este derecho obligación compartida entre las ciudadanas, ciudadanos y el Estado en todos sus ámbitos y atendiendo al reimpulso de la Gran Misión Vivienda Venezuela para satisfacer la demanda generada del Registro de la Gran Misión Vivienda Venezuela y del Carnet de la Patria,

**CONSIDERANDO**

Que el déficit de viviendas ha determinado la urgencia e impulsado la dinámica del gobierno revolucionario de avocarse sin dilación alguna a satisfacer dicha necesidad mediante la construcción masiva de viviendas a través de la Gran Misión Vivienda Venezuela, en función de realizar la justicia social en materia de viviendas para las familias venezolanas,

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los objetivos de la Gran Misión Vivienda Venezuela, se encuentra la regularización de la propiedad de las viviendas construidas y adjudicadas a las familias venezolanas y el retorno de los recursos invertidos por el Estado, así como su reinversión bajo los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad, a través del Plan Nacional de Regularización de la Propiedad de la Gran Misión Vivienda Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, consagra disposiciones de uso y redistribución de los terrenos aptos para la construcción de viviendas, a los fines de satisfacer el derecho a una vivienda digna de las familias venezolanas.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Transferir a la Empresa del Estado **Inmobiliaria Nacional, S.A.**, la titularidad de la propiedad a modo gratuito y de manera irrevocable, de los terrenos pertenecientes a la República o entes de la Administración Pública Nacional, sobre los cuales se ha planificado construir viviendas para satisfacer la demanda generada del Registro de la Gran Misión Vivienda Venezuela y del Carnet de la Patria; así como los terrenos sobre los cuales se han construido desarrollos habitacionales, casas o apartamentos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y que aún no han sido protocolizados y que alcanzan un total de Mil Cincuenta y Ocho (1.058) lotes de terrenos.

**Artículo 2°.** De la misma manera, se instruye al Poder Público Estatal, Municipal, Institutos Autónomos y Empresas del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente, realizar la transferencia de los terrenos a la Inmobiliaria Nacional, S.A., conjuntamente con los señalados en el artículo anterior y de esta manera contribuir con el reimpulso de la Gran Misión Vivienda Venezuela, a saber:

ESTADO	TOTAL LOTES
AMAZONAS	8
ANZOÁTEGUI	34
ARAGUA	49
APURE	22
BARINAS	48
BOLÍVAR	97
CARABOBO	39
COJEDES	29
DELTA AMACURO	6
DISTRITO CAPITAL	85
FALCÓN	37
GUÁRICO	54
LARA	36
MÉRIDA	32
MIRANDA OESTE	17
MIRANDA ESTE	15
MONAGAS	34
NUEVA ESPARTA	16
PORTUGUESA	51
SUCRE	78
TÁCHIRA	34
TRUJILLO	39
VARGAS	29
YARACUY	46
ZULIA	123
<b>TOTAL</b>	<b>1058</b>

Se identifica en el listado anexo de manera detallada la ubicación física, denominación y coordenadas UTM, de cada uno de los lotes de terrenos arriba descritos.

La Procuraduría General de la República conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes que resulten aplicables, realizarán los trámites a los fines previstos en este artículo.

**Artículo 3°.** Respecto los terrenos de propiedad privada, se declaran de utilidad pública e interés social, y se ordena la expropiación de los mismos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela, sobre los cuales se ha construido, se ha iniciado la construcción o se proyecte construir desarrollos habitacionales, casas o apartamentos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, los que alcanzan un total de Seiscientos Cincuenta (650) lotes de terrenos a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera:

ESTADO	TOTAL LOTES
AMAZONAS	1
ANZOÁTEGUI	42
ARAGUA	39
APURE	3
BARINAS	17
BOLÍVAR	15
CARABOBO	15
COJEDES	16
DISTRITO CAPITAL	87
FALCÓN	4
GUÁRICO	26
LARA	36
MÉRIDA	19
MIRANDA OESTE	46
MIRANDA ESTE	25
MONAGAS	11
NUEVA ESPARTA	6
PORTUGUESA	18
SUCRE	29
TÁCHIRA	20
TRUJILLO	21
VARGAS	38
YARACUY	26
ZULIA	90
<b>TOTAL</b>	<b>650</b>

**Se identifica en el listado anexo de manera detallada la ubicación física, denominación y coordenadas UTM, de cada uno de los lotes de terrenos arriba descritos.**

**Artículo 4°.** El procedimiento para llevar a cabo la expropiación de los terrenos antes identificados será el previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinaria, de fecha 29 de enero de 2011.

La Procuraduría General de la República conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), serán los encargados de la interposición de las solicitudes de Expropiación, ante las instancias jurisdiccionales respectivas.

**Artículo 5°.** Quedan incluidos en la aplicación del presente Decreto, los siguientes terrenos cuya tenencia legal se encuentra actualmente en proceso de investigación:

ESTADO	TOTAL LOTES
AMAZONAS	1
ANZOÁTEGUI	38
APURE	15
ARAGUA	40
BARINAS	52
BOLÍVAR	20
CARABOBO	43
COJEDES	13
DELTA AMACURO	23
DISTRITO CAPITAL	53
FALCÓN	39
GUÁRICO	2
LARA	13
MÉRIDA	65
MIRANDA ESTE	2
MIRANDA OESTE	17
MONAGAS	42
NUEVA ESPARTA	7
PORTUGUESA	44
SUCRE	55
TÁCHIRA	43
TRUJILLO	33
VARGAS	22
YARACUY	9
ZULIA	72
<b>TOTAL</b>	<b>763</b>

**Se identifica en el listado anexo de manera detallada la ubicación física, denominación y coordenadas UTM, de cada uno de los lotes de terrenos arriba descritos.**

La determinación de la tenencia legal de los terrenos descritos en el presente artículo definirá el procedimiento a ser aplicado por el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), para lograr la transferencia a la Inmobiliaria Nacional S.A.

**Artículo 6°.** El pago indemnizatorio por la expropiación de los inmuebles comprendidos en el presente Decreto se hará con cargo a los recursos provenientes del Fondo Simón Bolívar, Fondo de Aportes del Sector Público y cualquier otro Fondo asociado a la Gran Misión Vivienda Venezuela.

**Artículo 7°.** La Inmobiliaria Nacional S.A., podrá enajenar, otorgar en garantía, transferir a título gratuito u oneroso las bienhechurías, viviendas, apartamentos y edificaciones construidas con los recursos a que hace referencia al artículo anterior, y conjuntamente con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), realizará los trámites y elaborará los

documentos para la protocolización, cobranza y regularización de la propiedad de las viviendas construidas con recursos del Estado en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

**Artículo 8°.** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), será el ente recaudador de la cartera de crédito y de los recursos financieros generados por la administración de los bienes inmuebles, terrenos, locales comerciales u otros a cargo de la Inmobiliaria Nacional S.A.

**Artículo 9°.** El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), será el encargado del saneamiento de ley de los terrenos descritos en el presente Decreto, así como de la transferencia de la propiedad de dichos terrenos a las Asambleas Viviendo Venezolano.

**Artículo 10.-** La República transferirá a la Inmobiliaria Nacional, S.A., la titularidad de los bienes mencionados en el artículo anterior, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por órgano del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en el ámbito de sus competencias, deberá implementar procedimientos expeditos dirigidos a coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 12.** Se declaran de urgencia todas las actividades y trámites de los procesos destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

**Artículo 13.** El presente Decreto contiene la totalidad de los terrenos destinados al reimpulso de la Gran Misión Vivienda Venezuela para el cumplimiento de la demanda generada del Registro de la GMVV y del Carnet de la Patria, inclusive de aquellos terrenos ya transferidos, los cuales quedan exceptuados del procedimiento de saneamiento legal aquí previsto. Por su parte, se instruye a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), coadyuvar en el proceso de transferencia de los terrenos, agilizando los trámites necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este decreto.

**Artículo 14.** Los Registradores y demás autoridades nacionales, estatales y municipales de las jurisdicciones donde se encuentren ubicados los inmuebles afectados por este Decreto, deberán prestar su colaboración y cooperación a los fines de su ejecución.

**Artículo 15.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hábitat y Vivienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 16.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 003/2018 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207° y 158°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ CAÑIZALES CAÑIZALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.780.023, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 004/2018 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207° y 158°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 48 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **ROSELBIT SUSANA MUJICA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.228.266, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **ROSELBIT SUSANA MUJICA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.228.266, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Vicepresidencia de la República, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en el Decreto con Fuerza, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Vicepresidencia de la República.

11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Vicepresidencia de la República.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Vicepresidencia de la República.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Vicepresidencia.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
16. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
17. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
18. La suscripción de la correspondencia de la Dirección a su cargo.
19. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
  - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
  - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
  - c) Firmar liberación de caución.
  - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
  - e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Vicepresidencia de la República.
  - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
  - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
  - h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
  - i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.
20. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de la Vicepresidencia de la República.
21. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Vicepresidencia de la República y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
22. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, con competencia en Economía y Finanzas y otros entes de la Administración Pública, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General de Administración.

23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares en asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
24. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
25. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Vicepresidencia de la República dentro del territorio Nacional.
26. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
27. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
28. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Vicepresidencia de la República.
29. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La funcionaria deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución y por las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 005/2018 CARACAS, 15 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207° y 158°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **ABRAHAM RAFAEL CHIRINOS FARFÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.089.708, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES E INSTRUCCIONES PRESIDENCIALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207º, 159º y 19º

Nº **062**

FECHA: **19 MAR 2018**

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo previsto en los artículos 2 y 9 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JAVIER JOSÉ IZQUIEL REY**, titular de la cédula de identidad N° V-18.896.112, como **Director del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica**, de este Ministerio.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº **063**

207º, 159º y 19º

FECHA: **19 MAR 2018**

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.417.622, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00019**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.417.622, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00019, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros.
2. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.
3. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previo registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
4. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
5. Suscribir contratos y órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.

- Suscribir los contratos de servicios básicos y servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.
- Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 159° y 19°

Nº 064

FECHA: 19 MAR 2018

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto Nº 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ENDES JOSÉ PALENCIA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.869.538, en su carácter de Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, en calidad de Encargado, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº 00025**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano **ENDES JOSÉ PALENCIA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.869.538, en su carácter de Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, en calidad de Encargado y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº **00025**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros.
- Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.
- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previo registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
- Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y

servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.

- Suscribir contratos y órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.

- Suscribir los contratos de servicios básicos y servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.

- Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 159° y 19°

Nº 065

FECHA: 19 MAR 2018

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 24 de marzo de 2015;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **NOEL DE JESÚS MÁRQUEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.901.904, como **Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), Región Los Andes**, de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

**Artículo 2.** El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 039, de fecha 20 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.113, de fecha 14 de marzo de 2017.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 159° y 19°

N° 066

FECHA: 19 MAR 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 16 y artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

## POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de los derechos y garantías constitucionales, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## POR CUANTO

El cuerpo de policía del Municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su reglamento, adecuándose así a los estándares policiales para la correcta prestación del servicio de policía,

## POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, otorgar la habilitación de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, con la finalidad de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga la habilitación al Cuerpo de Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta del estado Zulia para prestar el servicio de policía en su respectivo ámbito territorial.

**Artículo 2.** La Habilitación del Cuerpo de Policía implica el cumplimiento estricto de lo establecido en la normativa legal vigente que rige en materia del servicio de policía y de la función policial, así como de los lineamientos y directrices dictadas por el Órgano Rector.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 159° y 19°

N° 067

FECHA: 19 MAR 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 1, 4 y 18 y disposición transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 195, de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061, de la misma fecha,

## POR CUANTO

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, prohíbe a los distritos metropolitanos y distritos especiales organizar cuerpos de policía y ejercer el servicio de policía, en razón de lo cual ordena efectuar de forma progresiva la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana del Distrito Capital, así como el pago de los pasivos laborales correspondientes,

## POR CUANTO

En la Resolución N° 95, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011, se creó la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, a fin de efectuar de forma progresiva el proceso de supresión y liquidación de ese cuerpo policial,

## POR CUANTO

La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas cesó en sus funciones por vencimiento del plazo fijado para terminar el referido proceso, sin que el mismo hubiere culminado, quedando pendientes asuntos administrativos, judiciales y activos sin transferir, y correspondiéndole al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, resolver aquello no previsto en la mencionada Resolución N° 95,

## POR CUANTO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, resulta indispensable proceder a la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

## POR CUANTO

Corresponde al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana designar a los funcionarios y funcionarias que se encargarán de efectuar las gestiones necesarias y tomar las decisiones pertinentes para la total liquidación del referido cuerpo de policía,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan como miembros integrantes de la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, a los ciudadanos y ciudadana que a continuación se indican:

Nombres y Apellidos	C.I. N°
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ	V- 9.613.692
MARIELA DEL VALLE MARTÍNEZ BORJAS	V- 6.233.600
EDGAR JOSÉ DELGADO QUINTERO	V-15.150.998
OMARYS KARINA CABRERA DE ROA	V-16.114.210
DEBORA LISET ESPINOZA RIVERA	V-14.472.047

**Artículo 2.** La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso que le ha sido encomendado, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

- Determinar los activos y pasivos de la Policía Metropolitana de Caracas, pudiendo ordenar las auditorías que fueren necesarias, a través de la designación de expertos, peritos, subcomisiones, así como cualquier otra designación que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- Adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de las bases de datos, archivos y demás documentos de la Policía Metropolitana de Caracas.
- Realizar cualesquiera actos de administración sobre los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Policía Metropolitana de Caracas.
- Realizar actos de disposición judicial y extrajudicial y cualquier otro acto necesario, así como suscribir los contratos o convenciones civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier o de cualquier naturaleza, que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.
- Recibir las actas de entrega de bienes y equipos, así como toda documentación relacionada con la Policía Metropolitana de Caracas.
- Cualquier otra atribución contemplada en la normativa aplicable y las que se consideren necesarias para alcanzar su objeto.

**Artículo 3.** El proceso de supresión y liquidación se efectuará en forma progresiva, dentro de los noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un periodo igual de ser necesario.

**Artículo 4.** En el supuesto que el pasivo de la Policía Metropolitana de Caracas fuere superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, aportará los recursos que

sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Policía Metropolitana de Caracas.

**Artículo 5.** Los bienes muebles e inmuebles que fueron de la Policía Metropolitana de Caracas, serán reasignados o transferidos, dado el caso a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de conformidad con la normativa legal aplicable.

**Artículo 6.** La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, deberá presentar un informe detallado de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y cesará en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones una vez concluido el proceso de supresión y liquidación de la Policía antes referida.

**Artículo 7.** Todo lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente aplicable.

**Artículo 8.** Se deroga la Resolución N° 195, de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061 de la misma fecha.

**Artículo 9.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 022111

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**  
**UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

– General de Brigada **JOSÉ GONZALO BONILLA CAMACHO**, C.I. N° **9.461.782**, Secretario General, p/v.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**VLADIMIR PÁDRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°005/2018 CARACAS, 19 DE ENERO DE 2018.

AÑO 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **GLENDY YANETZY FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.184.932**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ESPECIES MAYORES**, en calidad de **Encargada**, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Pecuario Integral del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°006/2018 CARACAS, 19 DE ENERO DE 2018.

AÑO 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARYORI DEL CARMEN RAMONES BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.189.261**, como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO**, en calidad de **Encargada**, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Pecuario Integral del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FUNDACIÓN INFOCENTRO

Caracas, 24 de noviembre de 2017  
Años 207°, 158° y 18°

**Providencia Administrativa**  
N° 006/2017

Quien suscribe, **MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**, procediendo en este acto en su carácter de **Presidenta (E)** de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 14 y 17 de la cláusula Décima Tercera, Sección II del Acta Constitutiva Estatutaria, debidamente protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador, en fecha 08 de mayo de 2012, la cual quedó inscrita bajo el No. 38, Tomo 11, Protocolo Primero de los libros respectivos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.680, de fecha 10 de mayo de 2007, previa aprobación del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, según punto de cuenta N° 3 de la Reunión N° 114, celebrada en fecha 03 de noviembre de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos: 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 6 y 19 de su Reglamento, y 1, 7 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.941.541**, **Auditora Interna**, en condición de **Encargada**, de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**  
**Presidenta (E) de la Fundación Infocentro**  
Resolución N° 126 de fecha 27 de septiembre 2017  
Gaceta Oficial N° 41.260 del 19 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FUNDACIÓN INFOCENTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2017  
Años 207°, 158 Y 18°

**Providencia Administrativa**  
No. 007/2017

Quien suscribe, **MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**, procediendo en este acto en su carácter de **Presidenta (E)** de la **FUNDACIÓN INFOCENTRO**, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 14° de la cláusula Décima Tercera, Sección II del Acta Constitutiva Estatutaria de ésta, debidamente protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador, en fecha 08 de mayo de 2012, la cual quedó inscrita bajo el No. 38, Tomo 11, Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.680, de fecha 10 de mayo de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, 7 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **CARLOS JOSÉ ROJAS LIENDO**, titular de la cédula de identidad **V-16.411.126**, como **Director Ejecutivo** de la Fundación Infocentro, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, a partir del día 19 de Diciembre de 2017.

**SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**  
**Presidenta (E) de la Fundación Infocentro**  
Resolución N° 126 de fecha 27 de septiembre 2017  
Gaceta Oficial N° 41.260 del 19 de octubre de 2017.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA  
(INCES)

207°, 158° y 18°

Caracas, 20 de Diciembre de 2017

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 0003-2017**

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), **WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 9.313.281, designado mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista;

### DECIDE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **VICENTE EMILIO PEÑA LUGO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.158.947**, como **Gerente General (E) de Tributos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)**, a partir del 28 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **VICENTE EMILIO PEÑA LUGO** anteriormente identificado las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia destinada a las demás Gerencias Generales del Instituto sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiofónica, telefacsimil y medios electrónicos o magnéticos en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Instituto sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
3. Comunicaciones a personas, contribuyentes, entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos del conocimiento de la Gerencia a su cargo.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo.
5. Los documentos relacionados con los expedientes que se tramitan en la Gerencia General de Tributos.
6. Los certificados de solvencias, previa verificación de la situación del aportante con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con el Programa Nacional de Formación de Aprendices.
7. Los establecidos en los artículos 89, 131, 188, 196 y 201 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, así como las demás competencias implícitas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
8. La utilización de medios mecánicos (sello) para el estampado de la firma de los documentos emanados de esta Gerencia y los certificados de solvencias, que ofrezcan Garantía de Seguridad.

**TERCERO:** Los actos y documentos que suscriba el referido funcionario de conformidad con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma, la fecha y número del presente acto administrativo y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la delegación, aquí conferida, presentará al Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en la forma que este decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que haya emitido en el ejercicio de la presente delegación.

**QUINTO:** El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), podrá discrecionalmente firmar actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

**SEXTO:** Se derogan las Ordenes Administrativas P-2012-121337 de fecha 11 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.084 de fecha 7 de enero de 2013 y N° P-2013-03110 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.137 de fecha 1 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**WUIKELMAN ANGEL PAREDES**  
**Presidente (E) del Instituto Nacional de  
Capacitación y Educación Socialista (INCES)**  
Decreto N° 1250 de fecha 16 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.502 del 22 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA  
(INCES)

207°, 158° y 19°

Caracas, 22 de diciembre de 2017

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 0004**

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), **WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.313.281, designado mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento,

**CONSIDERANDO**

Que todos los Órganos y Entes de la Administración Pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía; el Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES,

**DECIDE**

**Artículo 1:** Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

**Área Jurídica**

**Miembro Principal**

José Luis Martínez Rodríguez  
C.I. N° V-9.932.552

**Miembro Suplente**

Janeth Dolores Mena Chacón  
C.I. N° V-6.854.951

**Área Técnica**

**Miembro Principal**

José Javier Bonilla Morales  
C.I. N° V-24.887.658

**Miembro Suplente**

José Luis Tovar Cedeño  
C.I. N° V-13.993.708

**Área Económico Financiera**

**Miembro Principal**

Jhonny José Rangel Contreras  
C.I. N° V-10.186.572

**Miembro Suplente**

Luis Miguel Marrón Fernández  
C.I. N° V-7.920.806

**Secretaría**

**Principal**

Lolimar Josefina Medina Gómez  
C.I. N° V-6.304.965

**Suplente**

Karol Milanyela Carrero  
C.I. N° V-13.147.115

**Artículo 2:** La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente además de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ejercerá las siguientes:

1. Mantener el registro, control y resguardo de los expedientes derivados de los procedimientos ejecutados y sometidos a consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas.
2. Presentar mensualmente a los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente un informe general de todos los actos que suscriba, con ocasión a los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, quienes deben presentar un informe con los resultados y recomendaciones a objeto de la adjudicación.

**Artículo 5.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, podrá convocar a la unidad usuaria de bienes, servicios u obras a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz y no a voto.

**Artículo 7.** Las designaciones aquí efectuadas serán notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el presente acto.

**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

**Artículo 9.** Se derogan las Ordenes Administrativas CD-2013-01-01 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013 y OA-2015-12-554 de fecha 21 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.841 de fecha 02 de febrero de 2016.

**Artículo 10.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de  
Capacitación y Educación Socialista (INCES)  
Decreto N° 1250 de fecha 16 de septiembre de 2014.  
Gaceta Oficial N° 40.502 del 22 de septiembre de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° 060

Caracas, 26 de febrero de 2018  
Años 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**VISTO**

Que, de acuerdo con el expediente administrativo signado con el N°00001, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, se presentó denuncia por parte de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.**, ante el cierre ilegal y abandono de dicha entidad por parte del patrono; verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 25 de junio de 2015 se dictó Providencia Administrativa N° 00001-2015, acordándose **"PRIMERO: a la representación de la entidad de trabajo ALINA FOODS C.A., el reinicio de las actividades productivas. SEGUNDO: el pago de manera inmediata de todos y cada uno de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la Entidad de Trabajo, desde la fecha del ilegal cierre patronal y abandono de la misma 21 de mayo de 2015, hasta el efectivo restablecimiento de las actividades productivas en la entidad de**

trabajo. **TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores para fomentar todos y cada uno de los trámites para la reactivación de la entidad de trabajo. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, inscrita a la mencionada Inspectoría del Trabajo, trasladarse a la instalaciones donde se encuentra ubicada la entidad de trabajo a los fines de realizar las actuaciones pertinentes para establecer en qué términos se efectuará el arranque de las operaciones productivas **QUINTO:** Se oficie al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la empresa (...) **SEXTO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.** de la presente providencias Administrativa a los fines de que de manera inmediata (...) efectúe el reinicio de las actividades (...) de igual modo se acuerda notificar de la presente providencia administrativa a la representación sindical denominada **SINTRAALINA** (...) (resaltado del original ).

**VISTO**

Que, el patrono fue debidamente notificado en fecha 2 de julio de 2015, en cumplimiento del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**VISTO**

Que, la representación patronal no dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 00001-2015 de fecha 25 de junio de 2015, por lo que los miembros del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A. (SINTRAALINA)** en fecha 10 de julio de 2015 comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo en el estado Bolivariano de Mérida, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras que laboran para la entidad de trabajo expusieron. "Desacatada como ha sido la orden del Inspector del trabajo de reiniciar las actividades productivas en la entidad de trabajo (...) es por lo que solicito que el presente expediente sea remitido inmediatamente al Ministro (...), a fin de que mediante resolución motivada, ordene la ocupación de la entidad de trabajo que se encuentra cerrada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, las trabajadoras y los trabajadores y nuestras familias (...)". Invocando para ello el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**VISTO**

Que, habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.**, ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 00001-2015 de fecha 25 de junio de 2015, consistente en el reinicio de la actividad productiva. Incumplimiento éste verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, inscrita a la Inspectoría del Trabajo del Estado Bolivariano de Mérida.

**VISTO**

Que, ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en los artículos 149 y 500, numeral 2, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 7 de octubre de 2015, mediante la Resolución N° 9.353, resolvió: "**PRIMERO:** La ocupación inmediata de la entidad de Trabajo **ALINA FOODS C.A.** (...) y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. **SEGUNDO:** el nombramiento e instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de un (01) año, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameriten, por igual tiempo. **TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (02) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o de ellas la presidirá y, visto que los representantes de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.** abandonaron ésta, atendiendo a lo

previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras".

**VISTO**

Que, en conformidad con lo acordado en el punto anterior, en fecha 7 de enero de 2016, tuvo lugar Asamblea de trabajadores y trabajadoras en la cual consta el nombramiento de los ciudadanos **Rosa Yaquelín Peña Aparicio, Fredy Siley Díaz Moreno y Nelson Oscar Ramírez Vivas**, cédulas de identidad Nros. 14.992.590, 15.075.859 y 13.230.801, respectivamente, para integrar la Junta Administradora Especial.

**VISTO**

Que, en fecha 7 de septiembre de 2017, se consignó ante este Despacho documentación contentiva de "Informe Técnico de Seguimiento de la Junta Administradora Especial" de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.**, realizado por la Unidad de Supervisión del estado Mérida, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 124 de fecha 3 de marzo de 2017.

**VISTO**

Que, en fecha 26 de febrero de 2018, los miembros de la Junta Administradora Especial, atendiendo a lo establecido en el Punto Noveno de la Resolución Ministerial N°124 del 3 de marzo de 2017, consignaron Informe de Gestión, correspondiente al período noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, contentivo de: 1. Informes de: Gestión humana, Seguridad y Salud en el Trabajo, Producción y Calidad, Materia Prima, Despacho, Administrativo, Contabilidad, Almacén de Repuesto, Mantenimiento. Asimismo, consignaron documento contentivo de Acta de Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras de la entidad de trabajo, en la cual designan a las personas que conformarán la **JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL, para el período 2018-2019**", quedando integrada dicha Junta por **ROSA YAQUELIN PEÑA APARICIO, NELSON OSCAR RAMIREZ VIVAS y NOEL JOSE RUJANO MORA**, cédulas de identidad Nros. 14.992.590, 13.230.801 y 19.597.193, respectivamente. Igualmente mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2018-2019 y la Dispensa Laboral.

**VISTO**

Que, en fecha 2 de marzo de 2018, la vigencia de la Junta Administradora Especial concluye, salvo que existan circunstancias que ameriten su prórroga; observándose que la actividad productiva de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.**, se ha reactivado, cumpliendo con la finalidad de la normativa que rige la materia, es decir, garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; preservándose los puestos de trabajo del universo de laborantes; lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada dicha entidad de trabajo.

**VISTO**

Que, verificado que los representantes de la entidad de trabajo no han manifestado interés, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Órgano Ministerial, garante de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto de Estado de Excepción de Emergencia Económica, N° 3.157 de fecha 11 de noviembre de 2017 - .

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALINA FOODS**, hasta el 3 de marzo de 2019, concedida mediante la Resolución N° 124, de fecha 3 de marzo de 2017, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el

Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
<b>ROSA YAQUELIN PEÑA APARICIO</b>	14.992.590	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>NOEL JOSE RUJANO MORA</b>	19.597.193	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>NELSON OSCAR RAMIREZ VIVAS</b>	13.230.801	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.
<b>CARLOS LISANDRO PEROZO CALDERON</b>	10.713.214	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**TERCERO:** Los mencionados ciudadanos, tanto los integrantes de la Junta Administradora Especial, como el representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**CUARTO:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**QUINTO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**SEXTO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.), a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **ALINA FOODS C.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

**SEPTIMO:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**OCTAVO:** Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de

Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida. **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida. **6).** Gobernador del estado Bolivariano de Mérida. **7).** Alcaldía del Municipio Zea del estado Bolivariano de Mérida. **8).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Alimentación y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo **9).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **10).** Registro Nacional de Contratistas. **11).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **12).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14).** Asociación Civil Sistema de Riesgo Caño el Tigre (**ASOCICATIGRE**).

**NOVENO:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**NESTOR VALENTIN OVALLE**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 No.41.177 de fecha 21/06/2017

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCION N° 061**

Caracas, 1 de marzo de 2018  
**Años 207º, 159º y 19º**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**VISTO**

Que, ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.**, del cierre ilegal y abandono de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Supervisora del Trabajo adscrita a la Unidad de Supervisión del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo Miranda Este del Área Metropolitana de Caracas, está, dictó Providencia Administrativa signada con el N° 01-13 de fecha 14 de enero de 2013 mediante la cual ordenó: **"PRIMERO:** a la representación de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A**

el reinicio de las actividades productivas **SEGUNDO:** El pago de manera inmediata de todos y cada uno de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la entidad de trabajo desde la fecha del ilegal cierre patronal, es decir, desde el 21 de noviembre de 2012 hasta el efectivo restablecimiento de las actividades productivas, (...) debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo.

**TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y trabajadoras, de la entidad de trabajo con acompañamientos de funcionarios de este Ministerio, con el cometido de fomentar todos y cada uno de los trámites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la empresa

**CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión adscrita a la Inspectoría del Trabajo Miranda-Este, trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la entidad de trabajo a los fines de que realicen las actuaciones pertinentes para establecer los términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas de la empresa. **QUINTO.** Se oficie al Instituto

Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la empresa (...) **SEXTO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS**

**DE VENEZUELA S.A.,** de la presente Providencia Administrativa, a los fines de que de manera inmediata efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda notificar de la presente providencia administrativa a la representación sindical denominada **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS (SUTAGS)** (...). (Resaltado del original).

#### VISTO

Que, consta del expediente administrativo llevado por la Inspectoría del Trabajo Miranda-Este del Área Metropolitana de Caracas, que la unidad de Supervisión del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial adscrita a la mencionada Inspectoría del Trabajo, realizó visita de Inspección a la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.,** a fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 01-1, en acta levantada para tal ocasión se dejó constancia de que: "(...) se constató que la entidad de trabajo se encuentra cerrada y se evidencia el desacato de la Providencia Administrativa N° 01-13 (...)"

#### VISTO

Que, habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.,** ante la negativa del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 01-13 de fecha 14 de enero de 2013, consistente en el reinicio de la actividad productiva. Incumplimiento éste verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo Miranda-Este del Área Metropolitana de Caracas.

#### VISTO

Que, ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en los artículos 149 y 500, numeral 2, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 9 de mayo de 2013, mediante la Resolución N° 8287, resolvió la ocupación de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.,** por parte de los Trabajadores y las trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva. A tal efecto se comisionó al Inspector del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo Miranda Este del Área Metropolitana de Caracas a que convocara a la representación de la entidad de trabajo, a sus trabajadores y trabajadoras y a la organización sindical **SINDICATO UNIFICADO TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS (SUTAG),** para que, en asamblea de trabajadores y trabajadoras, designaran a las personas que conformarían la Junta Administradora Especial, así como su instalación,

por el lapso de seis (6) meses a partir de su designación, prorrogable si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan por un período igual, con las atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

#### VISTO

Que en fecha 14 de septiembre de 2017, se consignó por ante este Despacho "Informe Técnico de Seguimiento de la Junta Administradora Especial" de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.,** realizado por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial de Miranda Este, e cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 121 de fecha 3 de marzo de 2017.

#### VISTO

Que, en fecha 28 de febrero de 2018, los miembros de la Junta Administradora Especial, atendiendo a lo establecido en el Punto Noveno de la Resolución Ministerial N° 121 del 3 de marzo de 2017, consignaron escrito mediante el cual solicitaron: extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2018-2019, ratificación de la Junta y un resumen de las Gestiones Administrativas cumplidas.

#### VISTO

Que, en fecha 3 de marzo de 2018, la vigencia de la Junta Administradora Especial concluye, salvo que existan circunstancias que ameriten su prórroga; observándose que la actividad productiva de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.,** se ha reactivado, cumpliendo con la finalidad de la normativa que rige la materia, es decir, garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; preservándose los puestos de trabajo del universo de laborantes; lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada dicha entidad de trabajo.

#### VISTO

Que, verificado que los representantes de la entidad de trabajo no han manifestado interés, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Órgano Ministerial, garante de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.** hasta el 3 de marzo de 2019, concedida mediante la Resolución N° 121, de fecha 3 de marzo de 2017, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
CLAUDIO MIRABAL	11.565.225	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
GERMAN MONSALVE	6.106.081	Representante de los trabajadores y trabajadoras.

<b>OSCAR USECHE</b>	15.439.116	En representación de la parte patronal,
<b>KENNETH DANIEL PIÑA CALATRAVA</b>	17.285.690	En representación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

**TERCERO:** Los mencionados ciudadanos de la Junta Administradora Especial, así como el representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**CUARTO:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**QUINTO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**SEXTO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.), a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **AZERTIA GESTION DE CENTROS DE VENEZUELA S.A.**, sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

**SEPTIMO:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**OCTAVO:** Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas **6).** Alcaldía del Municipio Libertador del Área Metropolitana de Caracas **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** HIDROCAPITAL.

**NOVENO:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**NESTOR VALENTIN OVELLA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 No.41.177 de fecha 21/06/2017

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCION N° 062**

Caracas, 1 de marzo de 2018  
Años 207º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### VISTO

Que, según consta del expediente administrativo signado con el N° 078-2017-11-00003, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca en Barquisimeto estado Lara, ante la denuncia realizada por la Secretaria General del Sindicato de los Trabajadores y Trabajadora de Thomas Greg and Sons de Venezuela C.A. (**SINTRATHOMASGREG**) en representación de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A.**, del cierre ilegal y abandono de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Inspectoría del Trabajo en fecha 23 de febrero de 2017, en Acta levantada al efecto se dejó constancia de "**Visita de Inspección Especial**" (...) fuimos atendidos por la Jefa de Recursos Humanos y por el Jefe de Producción de la referida entidad de trabajo, en el recorrido por las instalaciones se observaron: Maquinarias y equipos totalmente operativas, materia prima, asimismo se deja constancia que se observa en la cartelera informativa comunicado de la entidad de trabajo dirigida a los trabajadores en donde le manifiestan (...) Informa también que paralizarán sus labores a partir del 1 de marzo del presente año". Igualmente se deja constancia de que en las instalaciones de la entidad de trabajo se encontraban presentes varios trabajadores y trabajadoras.

**VISTO**

Que verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 3 de marzo de 2017, la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca en Barquisimeto estado Lara, dictó Providencia Administrativa N° 00197, acordándose **"PRIMERO: el Reinicio de manera inmediata de las actividades productivas de la entidad de trabajo THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A., SEGUNDO: se acuerda notificar a las partes de la presente providencia administrativa a los fines legales pertinentes"**.

**VISTO**

Que, el patrono en la persona de su representante legal, ciudadana Alejandra Crespo, Gerente General de la entidad de trabajo, fue debidamente notificada en fecha 3 de marzo de 2017, en cumplimiento del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

**VISTO**

Que, en el Acta levantada con ocasión de la ejecución de la Providencia Administrativa N° 00197 de fecha 3 de marzo de 2017, se dejó constancia de los alegatos de los representantes de la entidad de trabajo en la cual exponen "(...) resulta materialmente imposible reanudar las actividades productivas" asimismo consta en dicha acta los expuesto por los trabajadores y trabajadoras representados por la Secretaria General del sindicato (**SINTRATHOMASGREG**) que: *"En primer lugar insistimos en los alegatos esgrimidos en el libelo del procedimiento del 149 instaurado por esta representación. Asimismo vístala negativa y rechazo por parte de la organización empresarial y sus representantes, solicitamos al ciudadano Ministro (...) ordene la ocupación temporal de la entidad de trabajo objeto de este procedimiento como lo establece nuestro ordenamiento jurídico (...) procedemos en este acto a proponer y designar los trabajadores que conformaran la Junta Administradora Especial"*.

**VISTO**

Que, habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A.**, ante la negativa del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 00197 de fecha 3 de marzo de 2017, consistente en el reinicio de la actividad productiva. Incumplimiento éste verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, inscrita a la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca, Barquisimeto estado Lara.

**VISTO**

Que, ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en los artículos 149 y 500, numeral 2, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 3 de marzo de 2017, mediante la Resolución N° 126, resolvió: **"PRIMERO: La ocupación inmediata de la entidad de Trabajo THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A. (...) y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. SEGUNDO: Se designa e instala la Junta Administradora Especial, la cual estará integrada por dos (02) representantes de los trabajadores y trabajadoras, y un (1) representante del patrono. Dicha Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo TERCERO: La Junta Administradora Especial queda conformada por las siguientes personas: por**

*los trabajadores y las trabajadoras JEANETTE ABREU, cédula de identidad N° 12.727.848 quien la presidirá y KATIUSKA PEREZ, cédula de identidad N° 16.530.437 y en representación del patrono ALEXANDRA CRESPO, cédula de identidad N° 12.026.573. CUARTA. La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan (...)"*.

**VISTO**

Que en fecha 13 de marzo de 2017, los miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A. (SINTRATHOMASGREG)** solicitaron se practicara una Inspección Judicial en la sede de la entidad de trabajo, ubicada en la Avenida Florencio Jiménez, Calle 15 de Pueblo Nuevo N° 15-26 Barquisimeto, estado Lara, la cual fue realizada en fecha 14 de marzo de 2017 por el Tribunal Quinto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Iribarren de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

**VISTO**

Que, en fecha 22 de febrero de 2018, los miembros de la Junta Administradora Especial, atendiendo a lo establecido en el Punto Noveno de la Resolución Ministerial N°126 del 3 de marzo de 2017, consignaron escrito mediante el cual solicitaron la extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2018-2019 y Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras en la cual ratificaron a los miembros de la Junta Administradora Especial

**VISTO**

Que, en fecha 2 de marzo de 2018, la vigencia de la Junta Administradora Especial concluye, salvo que existan circunstancias que ameriten su prórroga; observándose que la actividad productiva de la entidad de trabajo, **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A.** se ha reactivado, cumpliendo con la finalidad de la normativa que rige la materia, es decir, garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; preservándose los puestos de trabajo del universo de laborantes; lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada dicha entidad de trabajo.

**VISTO**

Que, verificado que los representantes de la entidad de trabajo no han manifestado interés, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Órgano Ministerial, garante de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo, **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A.** hasta el 3 de marzo de 2019, concedida mediante la Resolución N° 126, de fecha 3 de marzo de 2017, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia*

de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea celebrada en fecha 27 de febrero de 2018, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C. I.	REPRESENTACION:
JEANETTE ABREU	12.727.848	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
KATIUSKA PEREZ	16.530.437	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ALEXANDRA CRESPO	12.026.573	En representación de la parte patronal,

**TERCERO:** Las mencionadas ciudadanas de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**CUARTO:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**QUINTO:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**SEXTO:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.), a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA C.A. E.M.A.**, sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

**SEPTIMO:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Lara; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**OCTAVO:** Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara **6).** Alcaldía del Municipio Iribarren del estado Lara **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** HIDROLARA.

**NOVENO:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**NESTOR VALENTIN OVALES**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
 Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 No.41.177 de fecha 21/06/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 089**

Caracas, 09 de marzo de 2018  
207º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2º, 3º y 6º del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar, a partir del 01 de febrero de 2018, al ciudadano **ANIBAL JOSE PACHECO**, cédula de identidad N° **4.361.186**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (GRADO 99)**, código de nómina **N° 282**, adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEGUNDO:** El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.
2. La correspondencia inherente a su Oficina, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina a su Cargo.
5. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



  
**NESTOR VALENTIN OVALLES**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
Según Decreto N° 2.919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.177 de fecha 21/06/2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de marzo de 2018      207.°, 159.° y 19.°

### RESOLUCIÓN N.º 027

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva y el Artículo 6.º de los Estatutos de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Institución Civil sin fines de lucro, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, ahora Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 4 de octubre de 1978, bajo el N.º 3, Folio 38, Tomo 7, Protocolo 1.º, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.º de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", contenidas en el Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 3.574 Extraordinario de la misma fecha, se designan como miembros del Consejo de Administración de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, a partir de la publicación de la presente Resolución, a los siguientes Ciudadanos:

**ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-11.945.968. **VICEPRESIDENTA (E).**

**MAX LAUDINO MAJANO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-7.586.924. **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

**FREDY RAFAEL ROJAS ARCAJ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-4.898.024. **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA.**

**RAINER ALBERTO GUTIÉRREZ RUDAS**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-13.087.003. **DIRECTOR DE PRESUPUESTO.**

En consecuencia, se deja establecido que los miembros del Consejo de Administración de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, queda conformado de la siguiente forma:

**MARÍA DEL PILAR ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-9.371.172, **PRESIDENTA.**

**ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-11.945.968. **VICEPRESIDENTA (E).**

**MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-7.586.924. **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

**FREDY RAFAEL ROJAS ARCAJ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-4.898.024. **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA.**

**RAINER ALBERTO GUTIÉRREZ RUDAS**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-13.087.003. **DIRECTOR DE PRESUPUESTO.**

Comuníquese, publíquese



Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 1º de marzo de 2018

207° 158° y 19°

### RESOLUCIÓN N.º 016

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano, **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.823.952, designado mediante el Decreto N.º 3.146, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.337 Extraordinario; de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del año 2014.

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario

"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

#### CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **YUBIDEYSI DEL CARMEN ROJAS REYES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.260.084**, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de Analista, adscrita a la Dirección de Planificación desde el 17 de enero del año 2005, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

#### CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana, **YUBIDEYSY DEL CARMEN ROJAS REYES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.260.084**, se puede comprobar que fue debidamente evaluada en fecha 30 de enero del año 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de evaluación de Incapacidad del IVSS, la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

#### CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión de Discapacidad.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Discapacidad aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 154 de fecha 09 de febrero del año 2018, a la ciudadana **YUBIDEYSY DEL CARMEN ROJAS REYES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.260.084**, quien se desempeña como Analista, adscrita a la Dirección de Planificación.

**SEGUNDO:** El monto de la Pensión de Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 585.581,99)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, correspondiente a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 836.545,70)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**TERCERO:** Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información (MIPPCI) notificar a la ciudadana **YUBIDEYSY DEL CARMEN ROJAS REYES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.260.084**, del contenido de la presente resolución en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CUARTO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA**

**Director General del Despacho**

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 1° de marzo de 2018

207° 158° y 19°

#### RESOLUCIÓN N° 017

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.823.952**, designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario; de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que

"...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **RAFAEL ERNESTO BÁEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.990.568**, se puede determinar que el mismo desempeña el cargo de Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Generales, desde el 10 de junio del año 2013, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

**CONSIDERANDO**

Que del examen del expediente personal del ciudadano **RAFAEL ERNESTO BÁEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.990.568**, se puede comprobar que fue debidamente evaluado en fecha 23 de enero del año 2018 por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo Comisión Nacional de evaluación de Incapacidad del IVSS, la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

**CONSIDERANDO**

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión de Discapacidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Discapacidad aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 155 de fecha 09 de febrero del año 2018, al ciudadano **RAFAEL ERNESTO BÁEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.990.568**, quien se desempeña como Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Generales.

**SEGUNDO:** El monto de la Pensión de Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 428.628,04)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, correspondiente a la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 612.325,72)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**TERCERO:** Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), notificar al ciudadano **RAFAEL ERNESTO BÁEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.990.569**, del contenido de la presente resolución en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CUARTO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA**  
Director General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019/2017  
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2017  
AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **ANAISA CASTILLO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-9.970.657**, en mi carácter de Presidenta de la **Fundación Compañía Nacional de Danza**, designada mediante Resolución Ministerial N° 024 de fecha 29 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895 de fecha 3 de mayo de 2016, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 6 de la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Compañía Nacional de Danza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.507 de fecha 10 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en observancia del Punto de Cuenta Ministerial N° FCND-0005 de fecha 16 de Junio de 2017, debidamente aprobado por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Cultura y del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

**DICTA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **PAULINA DESSIREE RIVERO SCARDIGNO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.332.607**, como **DIRECTORA EJECUTIVA (E)**, adscrita a la Presidencia de la Fundación Compañía Nacional de Danza.

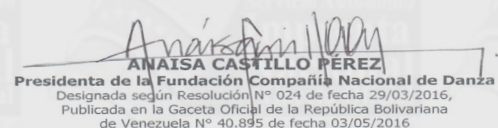
**Artículo 2.** La ciudadana **PAULINA DESSIREE RIVERO SCARDIGNO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.332.607**, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA (E)**, ejercerá las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
9. Colaborar en la Administración de los recursos presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y apoyo, del Nivel Sustantivo.
13. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta designación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente designación surtirá efectos a partir del 16 de Junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



**ANAISA CASTILLO PÉREZ**  
Presidenta de la Fundación Compañía Nacional de Danza  
Designada según Resolución N° 024 de fecha 29/03/2016,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.895 de fecha 03/05/2016



---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**

Caracas, 14 de febrero de 2018.

207°, 158° y 19°

**Providencia Administrativa N° 003/2018.**

La ciudadana **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 8.659.997**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 2.544 de fecha 09 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 09 de noviembre de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1.-** Se designa a la ciudadana **IVELYSSE MARÍA VERNET PARAVISINI**, titular de la cédula de identidad N° **10.331.259**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones :

1. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, contables y financieras del Instituto.
2. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República, siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
3. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Instituto.
4. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes, obras y servicios de conformidad con lo establecido en la legislación que regula las contrataciones públicas, para garantizar el buen funcionamiento de la institución.
5. Dirigir y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Instituto, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.
6. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos, que dentro de sus competencias sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
7. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad de su desempeño.
8. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que regula la materia, en coordinación con las unidades solicitantes.
- 9.- Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto, en coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto y el "Informe de Gestión" a la Dirección General, Planificación, Organización y Presupuesto.

10. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
11. Determinar las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
12. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.
13. Representar al Instituto Nacional de la Mujer, en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de las máximas autoridades del Instituto.
14. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competente.
15. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 3.-** Se delega en la ciudadana **IVELYSSE MARÍA VERNET PARAVISINI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.331.259, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Instituto Nacional de la Mujer, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) del Instituto, en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos para la adquisición de bienes hasta por la cantidad de **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT)**, para la prestación de servicios hasta por la cantidad de **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT)** y para ejecución de obras hasta por la cantidad de **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT)**, salvo que se trate de contratos por servicios profesionales, con sujeción a las disposiciones y las normas de control interno vigentes sobre la materia.
2. Certificar las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina a su cargo.
3. Suscribir las comunicaciones inherentes a las funciones de la oficina a su cargo.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI

Número 41.364

Caracas, martes 20 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**ARTÍCULO 4.-** La funcionaria designada presentará a la Presidenta (E) del Instituto o a la Directora General (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que éstas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones y delegación otorgada.

**ARTÍCULO 5.-** La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6.-** El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la funcionaria designada en su condición de Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de la Mujer, quedan sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7.-** Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de febrero de 2018,

Comuníquese y Publíquese,



**BLANCA ROSA EEKHO DE GÓMEZ**  
**PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**

Designada mediante Decreto Presidencial N° 2.544 de fecha 09 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 09 de noviembre de 2016.